

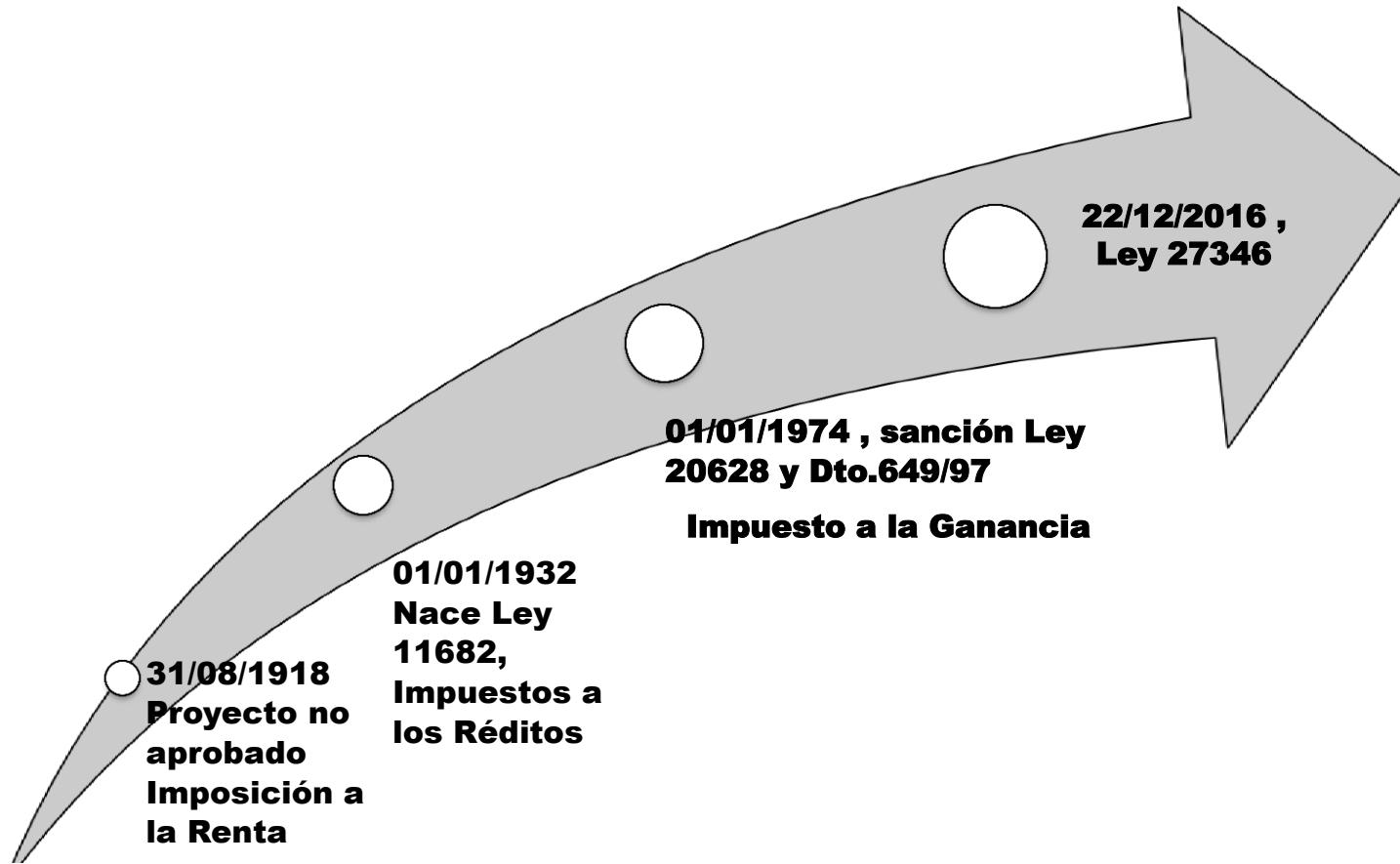
Asalariados Vs. Independientes: y las repercusiones en el Impuesto a las Ganancias

Autora: Dra. C.P. Yanina Beade

Ciudad de Mar del Plata, Hotel Costa Galana, 4 al 6 de Octubre de 2017.

16º Congreso Tributario

Evolución



Problemática fundamental

- El salario no es ganancia.
- Carga Tributaria del 34,6% en Argentina frente al 21,7% del promedio para Latinoamérica y el Caribe (según datos OCDE).
- Los aportes y contribuciones pueden ser considerados impuestos???
- Situación de Trabajadores Fuera de Convenio.
- Situación de personas que tienen profesiones liberales.

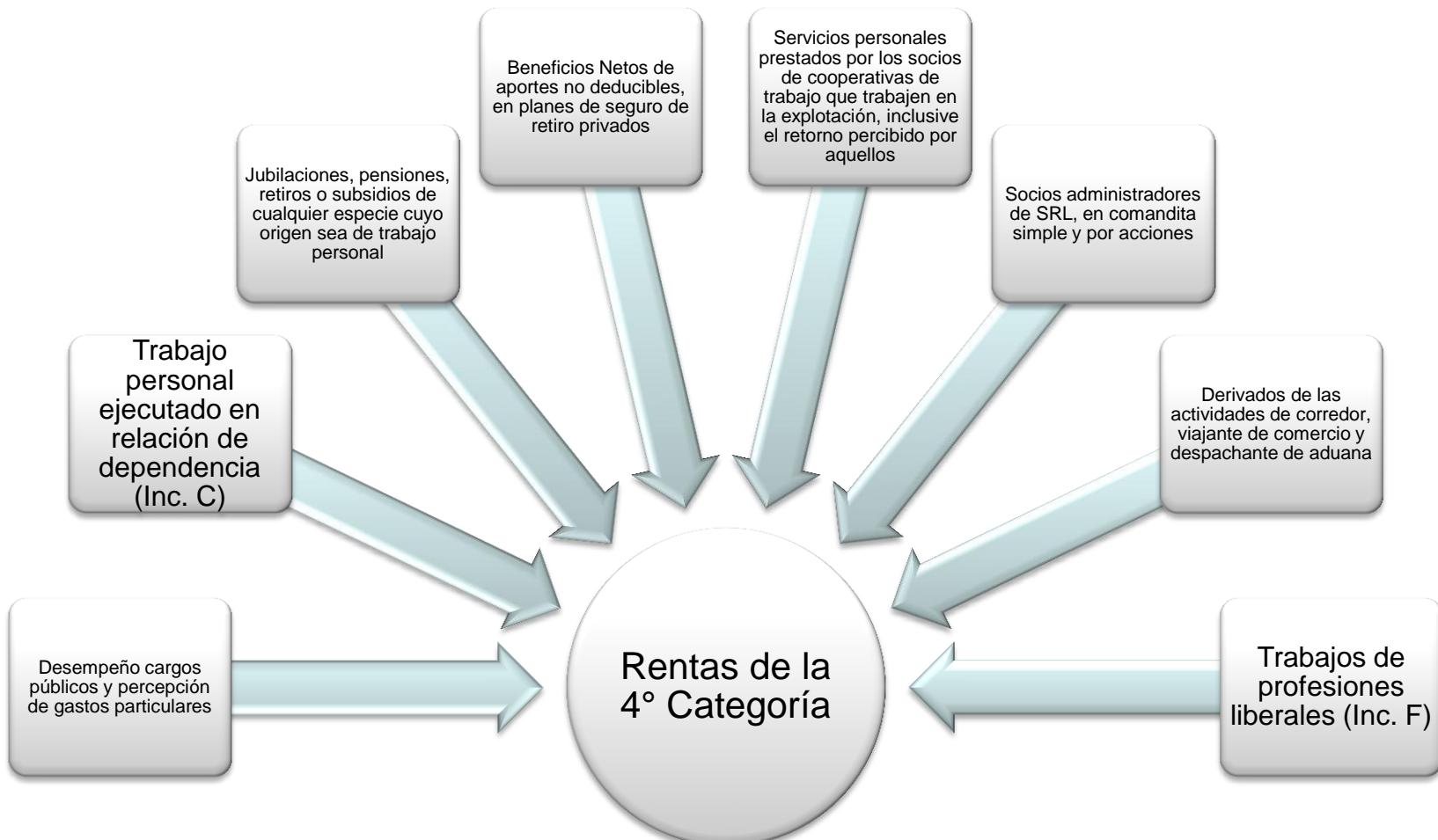
Imposición a la renta en el Mundo

PAIS	Base Imponible	Tasa progresivas	Mínimo No Imponible
ALEMANIA	Renta neta de las personas	del 14% al 45%	Otorga subsidios individuales de 8354 EUR, o de 16708 EUR para las parejas casadas que presentan una declaración común
BRASIL	Renta neta de las personas	del 7,5% al 27,5%	a partir de 22499,13 BRL, se aplica tasa min
CHILE	Renta neta de las personas	del 5% al 40%, se aplica a un sistema de unidades mensuales de tributación, en pesos chilenos y se reevalúa cada mes	Se aplica a partir de 13,5 unidades, Crédito de impuesto de 10%
ESTADOS UNIDOS	Renta neta de las personas	del 10% al 39,6%, según situación del contribuyente (casado, con o sin régimen común, solteros y jefes de hogar)	exenciones individuales de U\$D 4000
ESPAÑA	IRPF (impuesto sobre la Renta Neta de las personas físicas)	del 19% al 45%	A partir de 12450 EUR, se aplica tasa min
MEXICO	Renta neta de las personas	del 1,92% al 30%	El monto total de las deducciones personales (excepto donativos y estímulos fiscales) no puede exceder de 4 salarios mínimos generales anuales o de 10% del total de los ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor
REINO UNIDO	Renta neta de las personas	del 20% al 45%	Permite acceder a un subsidio personal estándar cuando las rentas no superan los 11000 GBP

Incentivos en el Mundo

PAÍS	TIPO	DETALLE
Alemania	personal	Gastos de movilidad en vehículo propio hasta el lugar de trabajo, gastos de vestimenta, gastos educativos y formativos, pensiones alimenticias
Brasil	empresarial	exoneraciones y reducciones a empresas en zonas menos desarrolladas
Estados Unidos	personal	ciertos gastos de mudanza a un nuevo hogar por cambio en el lugar de trabajo; los siniestros, las perdidas por desastres y robo relativos a su hogar, artículos para el hogar y vehículos, para contribuyentes mayores de 70 años, por cuotas a la seguridad social de empleados de hogar, gastos de guardería para hijos menores de 4 años, alquiler de vivienda habitual, para determinadas inversiones de mejora de la vivienda habitual, inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual

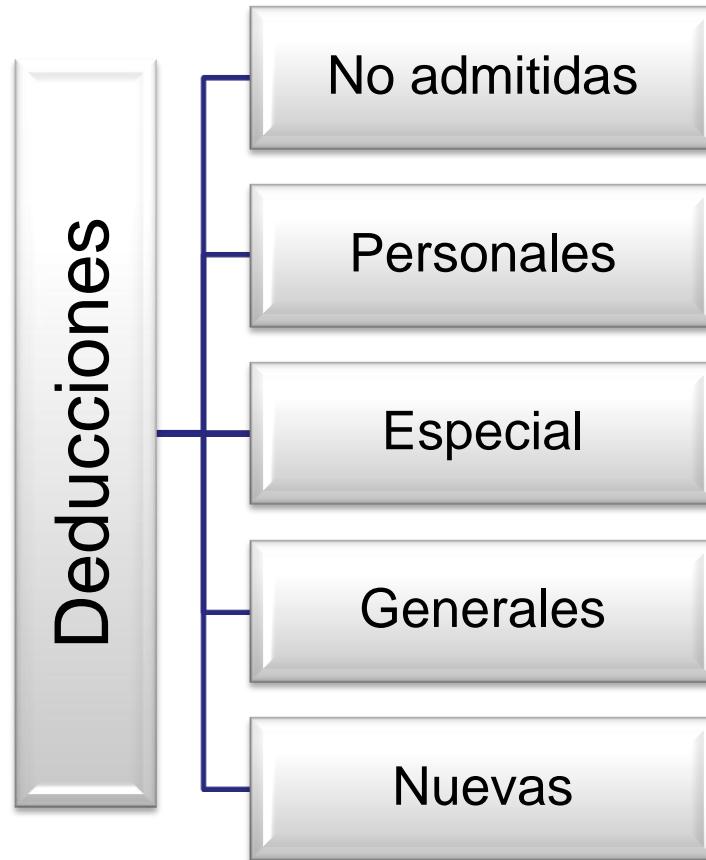
Art 79 LIG (Ganancias 4° Categoría)



Ganancias no computables

- **Intereses por préstamos al empleador.**
- **Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.**
- **Indemnizaciones por antigüedad.**
- **Indemnizaciones** que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de **retiro voluntario**, en la medida que no superen los montos que en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.
- **Pagos por servicios** comprendidos en el Artículo 1º de la Ley N° 19.640 (Trabajos en Tierra del Fuego).
- Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (Ejemplo: rubros vianda y viáticos de petroleros - Ley N° 26.176).

Tipos de Deducciones



Deducciones No Admitidas

- Los gastos personales y de sustento.
- Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socio de las empresas incluidas en el artículo 49, inciso b
- La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente
- El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.
- Las remuneraciones de consejos y directorios que actuen en el exterior y honorarios y retribuciones pagadas por asesoramientos prestados desde el exterior.
- Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes.
- Las utilidades capitalizadas y reservas no admitidas.
- La amortización de llave, marcas y activos similares.
- Las donaciones y liberalidades en dinero o en especie no deducibles.
- Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.
- Los beneficios destinados a constituir el fondo de reserva legal.
- Las amortizaciones y pérdidas por desuso, alquileres y gastos de automóviles.**
- Las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior.*
- Multas, costas causídicas e intereses punitarios derivados de obligaciones fiscales.*

Deducciones Personales (Art.23 LIG)

- **Ganancia no imponible**: \$ 51.967 anuales, solo para **residentes en el país**.
- **Cargas de Familia**: Estar a cargo del contribuyente, no tener ingresos que superen el Min No Imponible.
- **Deducción especial**: \$ 51.967 anuales.
 - Es requisito para el cómputo el pago de aportes como trabajador autónomo del año que se liquida. (Circular DGI 1357 y Art. 47 DR)
 - Se incrementa a \$ 249.441,60 cuando se trata de ganancias provenientes del desempeño de cargos públicos, relación de dependencia o jubilaciones y pensiones, excepto jubilaciones de privilegio

Deducción Especial: Forma de calcularla

- Simultáneamente tengo sueldos y Honorarios
- Sueldo < Deducción Simple: Se deduce toda la renta con el límite de la deducción simple.
- Sueldo > Deducción Simple: Se computa la deducción ampliada hasta el límite de los sueldos.

Cargas de Familia

A partir del 2017:

- Cónyuge: \$ 48.447 anuales
- Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo: \$ 24.432 anuales. (*hasta 2016 era de 24 años*)

Hasta 2016 se podía deducir concepto: Otras Cargas de Familia: Descendientes en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menores de 24 (veinticuatro) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 (veinticuatro) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de 24 (veinticuatro) años o incapacitado para el trabajo.

Aclaración Deducciones Personales

A partir 2018:

Las tablas **se ajustarán anualmente por el coeficiente** que surja del incremento de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (**RIpte**), que publica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y serán las correspondientes al mes de octubre del año anterior al ajuste respecto del mismo mes del año anterior.

La fórmula para calcular este coeficiente es:

Remuneraciones imponibles con destino SIJP

(Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones)

Total de trabajadores dependientes que figuran en las DDJJ recibidas

Deducciones Generales

- **Seguros** que cubran riesgo de muerte hasta el límite establecido por la ley de \$ 996,23.
- **Gastos de sepelio** del contribuyente y sus cargas de familia hasta el límite establecido por la ley de \$ 996,23.
- **Donaciones** hasta el 5% de la ganancia neta a determinados sujetos. Depósito o transferencia bancaria
- **Intereses de créditos hipotecarios** hasta \$20000 anuales.
- Aportes a planes de seguro de retiro privado hasta \$ 1.261,16 anuales - Derogado a partir del año 2008 inclusive
- **Servicio doméstico** (Ley 26.063 art. 16) Límite la Ganancia no Imponible ; \$51.967

Deducciones Generales

- **Gastos de Asistencia Medica**

Cuotas o abonos abonados a instituciones que presten servicios de cobertura médico asistencial para el contribuyente y sus cargas de familia, hasta el 5% de la ganancia neta.

- **Honorarios de Servicios de Asistencia Sanitaria**

- ✓ Será deducible hasta el 40 % del total facturado por el prestador
- ✓ El total no puede superar el 5 % de ganancia neta del año, antes de computar ésta deducción.

Nuevas Deducciones

- ❖ **Viáticos** :que se abonen como adelantos o reintegro de gastos, por comisiones de servicios realizadas fuera de la sede de la que se prestan las tareas, por las que se originan dichas prestaciones.
- ❖ **SAC**: prorrato en los 12 meses.
- ❖ **Gastos de material didáctico del personal docente**: Se consideran ingresos gravados las sumas que perciban los docentes en concepto de adicional por material didáctico que excedan el 40% del MNI (**\$ 20.786,80 anuales**).
- ❖ **Alquiler de inmueble destinado a casa habitación**: será deducible el 40% de las sumas pagadas y hasta el límite del equivalente al MNI (**\$ 51.967 anuales**), siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de otro inmueble

Nuevas Exenciones

Horas Extras

Tipo de horas trabajadas	%	Valor de la hora	Situación en Ganancias
1 hora normal		200	gravada
1 hora extra (días hábiles)	50%	300	gravada
1 hora extra (días feriados, inhábiles y fines de semana)	100%	400	\$200 gravado y \$200 exento

Síntesis de Deducciones

Concepto	2016	2017
Ganancia no imponible (L,23 a)	42318	51967
Cargas de familia		
** Cónyuge	39778	48447
** Hijos	19889	24432
** Otras cargas	19889	No
*** máximo de entrada neta de los fliares a cargo	42318	51967
Deducción especial L79 a, b y c	203126,40	249441,60
Deducción especial L79 d, e,f y g, Además L49 para rentas comprendidas he dicho articulo, siempre que trabajen personalmente en la act o empresa	42318	51967
Gastos de sepelio L22	996,23	996,23
Intereses de créditos hipotecarios por prestamos L81 a	20000	20000
Primas de seguros L81 b	996,23	996,23
Servicio domestico	42318	51967
Materiales didácticos docentes	No	20786,40
Viáticos	No	20786,40
Alquileres	No	51967

Escala Art.90 LIG

2016

Ganancia Sujeta a Impuesto		Pagaran		
De mas de \$	A \$	\$	Mas el	s/ Excedente de
0	10000	0	9%	0
10000	20000	900	14%	10000
20000	30000	2300	19%	20000
30000	60000	4200	23%	30000
60000	90000	11100	27%	60000
90000	120000	19200	31%	90000
120000	en adelante	28500	35%	120000

2017

Ganancia Sujeta a Impuesto		Pagaran		
De mas de \$	A \$	\$	Mas el	s/ Excedente de
0	20000	0	5%	0
20000	40000	1000	9%	20000
40000	60000	2800	12%	40000
60000	80000	5200	15%	60000
80000	120000	8200	19%	80000
120000	160000	15800	23%	120000
160000	240000	25000	27%	160000
240000	320000	46600	31%	240000
320000	en adelante	71400	35%	320000

Ejemplo Práctico

Datos: Considerar que empleado en relación de dependencia y Profesional obtuvieron en el año 2016, el **mismo total de remuneraciones/ Honorarios \$657000**

Total Anual	
Sueldo bruto	600000
Primer Sac	25000
Plus Vacacional	7000
Segundo Sac	25000
Total de remuneraciones	657000
Jubilacion 11%	72270
Ley 19032 3%	19710
Obra Social 3%	19710
Total retenciones	111690
Sueldo Neto	545310
Sueldo Neto acumulado	

Concepto	2016
Ganancia no imponible (L,23 a)	\$ 42.318,00
Cargas de familia	
** Conyuge	\$ -
** Hijos x 1	\$ 19.889,00
** 2 Hijos	\$ 39.778,00
Deducción especial L79 a, b y c	\$ 203.126,40
Deducción especial L79 d, e,f y g, Ademas L49 para rentas comprendidas en dicho artículo, siempre que trabajen personalmente en la act o empresa	\$ 42.318,00

Tener en cuenta que el empleado uso exención de la 2º Cuota SAC, que incrementa deducción especial de hasta \$15000, siempre que el sueldo bruto de julio a diciembre 2016. no supere los \$55000 (DTO 1253/2016)

Resolución Ejemplo Práctico

	Empleado relacion depcia			Profesional Indpte		
	Con 2 hijos	Con 1 hijo	Sin hijos	Con 2 hijos	Con 1 hijo	Sin Hijos
Resultado Neto	657000,00	657000,00	657000,00	657000,00	657000,00	657000,00
menos Deducciones Generales	-111690,00	-111690,00	-111690,00	-11062,56	-11062,56	-11062,56
Resultado impositivo del periodo	545310,00	545310,00	545310,00	645937,44	645937,44	645937,44
menos Deducciones Personales	-300222,40	-280333,40	-260444,40	-124414,00	-104525,00	-84636,00
Ganancia neta sujeta a impuesto	245087,60	264976,60	284865,60	521523,44	541412,44	561301,44
<i>aplicación tabla art 90 LIG</i>						
IMUESTO DETERMINADO	72280,66	79241,81	86202,96	169033,2	175994,35	182955,5

Deducciones Generales Fuente Argentina

Datos a Cargar	
Seguro de Vida	0,00
Gastos Sepelio	0,00
Aportes a Obras Sociales	0,00
Deducción Ley 26.063 - Servicio Doméstico	0,00
Aportes a Planes de seguro Privado y Planes y Fondos de Jubilaciones y Pensiones Mutuales	0,00
Donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales, etc.	0,00
Cuota Médico Asistencial	0,00
Pagos Régimen Nacional de	0,00
Fondos de Jubilaciones, Retiros, Pensiones o Subsidios a cajas nacionales, provinciales o municipales - incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales (Excepto Autónomos)	0,00
Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia Sanitaria, Médica y Paramédica	0,00
Intereses Crédito Hipotecario	0,00
Aportes a Soc. de Garantía Recíproca	0,00
Otros	0,00
Aportes a Cajas Complementarias de Previsión	0,00
Aportes a Fondos	

DEDUCCIONES GENERALES: Para el Profesional, se consideró autónomos **Categoría I:** devengados anuales por **\$11315,24 (pagados anuales \$11062,56)**

PROPUESTAS

- ¤ Unificar el criterio para las horas extras.
- ¤ Eliminar el criterio de la deducción especial incrementada para los trabajadores o crear una que la equipare para los trabajadores que realizan su actividad de manera autónoma.
- ¤ Crear nuevas deducciones como podrían ser gastos por vestimenta , capacitación profesional o bien viáticos para todos o aplicación de deducción por uso del automóvil propio
- ¤ Considerar los incentivos de los otros países y ver como se podrían aplicar a nuestra legislación como ser participación en temas socioambientales.

PROPUESTAS

- ☒ Reforma laboral y tributaria de manera urgente.
- ☒ Aplicar ajustes automáticos a conceptos cuya suma es irrisoria de deducir a la fecha.
- ☒ Permitir el 100% de deducción de los gastos médicos.
- ☒ Permitir la deducción de autónomos, aun cuando el contribuyente no haya abonado los 12 meses.
- ☒ Cambiar el término de impuesto a la ganancia por impuesto a la renta.
- ☒ Pago mínimo y obligatorio de ganancias, de acuerdo a la capacidad contributiva.
- ☒ Definir qué entiende la ley por viáticos y material didáctico.
- ☒ Considerando la deducción de material didáctico, podría un médico que tiene su propio consultorio, o un contador aplicarla?

Muchas gracias !!

16º Congreso Tributario